



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

V LEGISLATURA

AÑO XX

3 de Abril de 2002

Núm. 213

SUMARIO

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.	<u>Págs.</u>	II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).	<u>Págs.</u>
Proposiciones de Ley (Pp.L.)			
Pp.L. 11-I		P.N.L. 772-I	
PROPOSICIÓN DE LEY para la igualdad jurídica de las parejas estables de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y a instancia del Sr. Herreros Herberos (IU).	14055	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a ampliación de los servicios de atención odontológica en el 2002, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.	14070
Pp.L. 12-I		P.N.L. 773-I	
PROPOSICIÓN DE LEY de modificación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	14060	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a eliminación de riesgos por deficiencias de seguridad en los aparatos de gimnasia y deporte de centros educativos, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.	14071
Pp.L. 13-I		P.N.L. 774-I	
PROPOSICIÓN DE LEY de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	14067	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Jesús Málaga Guerrero, D. ^a	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
M. ^a Luisa Puente Canosa, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a creación de un Museo Regional de Ciencias Naturales en Salamanca, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.	14071	lúe el sistema educativo, para su tramitación ante el Pleno.	14076
P.N.L. 775-I		P.N.L. 782-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Jorge F. Alonso Díez y D. ^a Elena Pérez Martínez, relativa a realización de estudios hidrogeológicos en municipios de Valladolid y de un Plan de Acción que garantice el agua potable, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.	14072	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Jesús Málaga Guerrero, D. ^a M. ^a Luisa Puente Canosa, D. Cipriano González Hernández y D. José Yáñez Rodríguez, relativa a catalogación, conservación y protección del legado histórico musical de la Comunidad, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.	14076
P.N.L. 776-I		P.N.L. 783-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a acceso a la información de las personas sordas mediante un servicio de interpretación de lengua de signos en los actos públicos y en la programación televisiva, para su tramitación ante el Pleno.	14073	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. José M. Hernández Hernández y D. ^a Ana Granado Sánchez, relativa a mantenimiento de cuadrillas forestales en la provincia de Ávila, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.	14077
P.N.L. 777-I		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando al Gobierno de la Nación la autorización de investigaciones con Células Madre Embrionarias y otros extremos, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.	14073	Interpelaciones (I).	
P.N.L. 778-I		I. 112-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación de un Proyecto de Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación de Castilla y León, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.	14074	INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de aplicación de la Ley de Actuación de las Comarcas Mineras.	14077
P.N.L. 779-I		Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a declaración del Parque Nacional de Picos de Europa Reserva de la Biosfera y otros extremos, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.	14074	P.O. 773-I	
P.N.L. 780-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a Begoña Núñez Díez, relativa a retirada de residuo de paval en finca privada de Palencia.	14078
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a promoción de debates en la Comunidad Educativa y en las Cortes Regionales sobre el Proyecto de Ley de Calidad, para su tramitación ante el Pleno.	14075	P.O. 774-I	
P.N.L. 781-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a motivos del retraso en la construcción del edificio multiusos del barrio de Garrido en Salamanca.	14078
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a elaboración y presentación en las Cortes de Castilla y León de un documento que eva-		P.O. 775-I	
		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a amueblamiento del Museo de Automoción de Salamanca.	14078
		P.O. 776-I	
		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a problemas en la construcción y funcionamiento del Teatro del Liceo de Salamanca.	14079

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.O. 777-I		Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a promoción del conocimiento de las normas educativas que van a ser aplicadas y realización de encuestas entre la juventud.	14080
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a veracidad de los datos de la Encuesta de Población Activa elaborados por el INE.	14079	P.O.C. 1624-I	
P.O. 778-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Educación y Cultura formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a contribución de la Administración Regional a la promoción del conocimiento de las normas legislativas educativas que van a ser aplicadas y a la opinión de los jóvenes sobre ellas.	14081
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M. Hernández Hernández, relativa a previsiones sobre un Servicio Hospitalario de Geriátrica en el Área de Salud de Ávila.	14079		
Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).		V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.	
P.O.C. 1623-I		RESOLUCIÓN DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, por la que se nombra Funcionarios del Cuerpo de Letrados.	14081
PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Educación y Cultura formulada a la			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proposiciones de Ley (Pp.L.).

Pp.L. 11-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de marzo de 2002, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley para la Igualdad Jurídica de las Parejas Estables de Castilla y León, Pp.L. 11-I, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y a instancia del Sr. Herreros Herreros (IU), y, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Pp.L. 11-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Mixto -a instancia del Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, don Antonio Herreros Herreros-, al amparo de lo establecido en los artículos 120 y con-

dantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY para su toma en consideración por el Pleno.

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA IGUALDAD
JURÍDICA DE LAS PAREJAS ESTABLES DE
CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 39º de la Constitución Española señala la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En dicho artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado ni predominante, lo que hace necesaria una interpretación amplia de lo que debe entenderse por tal, consecuentemente con la realidad social actual y con el resto del texto constitucional, en particular el artículo 9º, apartado 2, relativo a la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; el artículo 10º, apartado 1, relativo a la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamentos del orden político y la paz social, y el artículo 14º, que establece que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El principio de no discriminación se incumple, especialmente, en el caso de las personas homosexuales, que se ven excluidas del derecho a contraer matrimonio, a pesar de que tal exclusión no figura en el texto constitucional. Discriminación que es contraria, asimismo, a la Resolución del Consejo de Europa de 7 de mayo de 1988, que postula el reconocimiento de la eficacia de los contratos y pactos matrimoniales entre convivientes de hecho; a la Resolución del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994 sobre la igualdad de derechos de los homosexuales en la Unión Europea, reiterando su convicción de que todos los ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico con independencia de su orientación sexual y pidiendo a los Estados miembros que se ponga fin al trato desigual de las personas de orientación homosexual en disposiciones jurídicas y administrativas; y al artículo 13 del Tratado de Amsterdam, que prohíbe la discriminación por razón de la orientación sexual.

Nuestro ordenamiento jurídico ha recogido ya algunos casos en los que se reconoce a las parejas unidas de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal una situación equiparable a los matrimonios, en particular en cuanto a la adopción, los arrendamientos urbanos, el derecho de asilo y determinadas disposiciones penales o de prestaciones sociales.

No obstante, permanecen en el ordenamiento diversas disposiciones legales que discriminan negativamente los modelos de familia distintos del tradicional, basado

en el matrimonio, desconociendo que el derecho a contraer matrimonio establecido en el artículo 32º de la Constitución incluye el derecho a no contraerlo y optar por un modelo familiar distinto, sin que el ejercicio de ese derecho deba comportar un trato legal más desfavorable.

En este sentido, se han producido avances en el reconocimiento jurídico de modelos familiares alternativos en varias Comunidades Autónomas, como Cataluña, Aragón, Baleares, Comunidad Valenciana, Navarra y Madrid, regulando las parejas estables, tanto de personas de distinto sexo como del mismo, en la tendencia a la equiparación jurídica con las parejas unidas por vínculo matrimonial.

También las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León han reconocido la necesidad de avanzar en el camino de la equiparación de los distintos modelos de familia y en la lucha contra la discriminación legal y social que padecen algunas de estas unidades familiares, como ha quedado recogido en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, que, en su artículo 14º, establece que se actuará en la prevención y eliminación de cualquier discriminación, cualesquiera que sean sus razones, o en el Decreto 197/2000, de 21 de septiembre, sobre Ingresos Mínimos de Inserción, que atribuye la consideración de «unidad familiar» tanto a los matrimonios como a las personas que mantengan una convivencia de hecho acreditada y análoga a la conyugal.

En virtud de lo dispuesto en el Título II del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, nuestra Comunidad ostenta competencias en diversas materias que afectan a la situación de las parejas de hecho.

La presente Ley pretende hacer una aportación propia para eliminar las discriminaciones que, por razón de la condición o circunstancia personal o social de los componentes de la familia, entendida en la diversidad de formas de expresar la afectividad y la sexualidad admitidas culturalmente en nuestro entorno social, perduran en la legislación, y para perfeccionar el desarrollo normativo de los principios constitucionales de no discriminación, libre desarrollo de la personalidad y protección social, económica y jurídica de la familia, adecuando la normativa a la realidad social del momento histórico.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Principio de no discriminación

En la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León nadie podrá ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, tenga éste su origen en la filia-

ción, en el matrimonio o en la unión afectiva y sexual de dos personas, sean del mismo o distinto sexo.

Artículo 2º Concepto de pareja estable

1. A los efectos de la aplicación de esta Ley, se considera pareja estable a la resultante de la unión libre de dos personas mayores de edad o menores emancipadas, que no sean parientes por consanguinidad o adopción en línea directa o por consanguinidad en segundo grado colateral y que se encuentren ligadas por una relación afectiva y sexual, sean del mismo o distinto sexo.

2. Se entenderá que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan convivido maritalmente, como mínimo, un periodo ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público.

En el caso de que un miembro de la pareja o ambos estén ligados por vínculo matrimonial, el tiempo de convivencia transcurrido hasta el momento en que el último de ellos obtenga la disolución, o en su caso, la nulidad, se tendrá en cuenta en el cómputo del período indicado de un año.

3. Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a las parejas estables cuando al menos uno de sus miembros tenga su vecindad civil en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

4. La pareja estable no generará relación alguna de parentesco entre cada uno de sus miembros y los parientes del otro.

Artículo 3º Acreditación

1. La existencia de la pareja estable podrá acreditarse a través de su inscripción en el Registro de Parejas Estables de la Comunidad de Castilla y León, que se creará al efecto, en los Registros municipales, mediante escritura pública notarial, que habrá de otorgarse conjuntamente, o mediante cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

2. Para poder acceder a los correspondientes registros de parejas o para otorgar escritura pública de manifestación de la voluntad de constituir una pareja estable, deberán concurrir, además de los establecidos en el artículo 2º de la presente Ley, los requisitos de no estar declarado incapaz ninguno de los miembros de la pareja y no estar ninguno de ellos unido a otra persona por vínculo matrimonial o por unión de hecho.

Artículo 4º Registros de Parejas Estables

1. Se crea el Registro de Parejas Estables de la Comunidad de Castilla y León, dependiente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de

carácter administrativo y funcionamiento descentralizado.

2. El Registro tiene como objeto la inscripción de las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las parejas estables, así como la de los convenios y pactos reguladores del régimen económico-patrimonial que puedan establecer los componentes de la unión.

3. La persona encargada del Registro expedirá certificaciones de la inscripción a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja, de quienes acrediten un interés legítimo y de los jueces y tribunales de justicia.

4. El Registro de Parejas Estables de la Comunidad de Castilla y León estará conectado con los Registros de similar naturaleza de carácter municipal. Las notarías, asimismo, comunicarán al Registro las constituciones de parejas estables que formalicen.

5. Las Corporaciones Locales, en el caso de no contar con ellos, crearán su propios Registros de Parejas Estables, para facilitar las labores administrativas.

6. La estructura y funcionamiento del Registro de Parejas Estables de la Comunidad de Castilla y León se establecerán reglamentariamente en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Título II

CONTENIDO DE LA RELACIÓN DE PAREJA

Artículo 5º Regulación de la relación y régimen económico

1. Los miembros de la pareja estable podrán regular válidamente las relaciones personales y patrimoniales derivadas de su unión, mediante documento público o privado, con indicación de sus respectivos derechos y deberes. También podrán regular las compensaciones económicas que convengan para el caso de disolución de la pareja, respetando, en todo caso, los derechos mínimos contemplados en la presente Ley, que son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles.

2. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable con carácter temporal. La condición, término o modo a que se pudiera someter el consentimiento se tendrá por no puesta.

3. En defecto de pacto, los miembros de la pareja contribuirán, proporcionalmente a sus posibilidades, al mantenimiento de la vivienda y de los gastos comunes, mediante aportación económica o trabajo personal.

Se considerará contribución a los gastos comunes el trabajo doméstico, la colaboración personal o profesional no retribuida o insuficientemente retribuida a la profesión o a la empresa del otro miembro, así como los recursos procedentes de su actividad o de sus bienes, en

proporción a sus ingresos respectivos y, si estos no fueran suficientes, en proporción a sus patrimonios.

No tendrán la consideración de gastos comunes los derivados de la gestión y la defensa de los bienes propios de cada miembro, ni, en general, los que respondan al interés exclusivo de uno de los miembros de la pareja.

4. Al cesar la unión cualquiera de los miembros podrá reclamar del otro una pensión periódica, si la necesitara para atender adecuadamente su sustento en uno de los siguientes casos:

a) Si la unión hubiera supuesto disminución en la capacidad del solicitante de obtener ingresos.

b) Si el cuidado de los hijos e hijas comunes a su cargo le impidieran la realización de actividades laborales o las dificultara seriamente.

5. En defecto de pacto, cuando la unión cesa en vida de los miembros de la pareja, aquel que, sin retribución o con retribución insuficiente, haya trabajado para el hogar común o para el otro miembro, tiene derecho a recibir una compensación económica en caso de que se haya generado por este motivo una situación de desigualdad entre el patrimonio de ambos que implique un enriquecimiento injusto.

Artículo 6º Reclamación de pensión periódica y de compensación económica

1. La reclamación de los derechos a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 5º deberá formularse en el plazo de un año desde el cese de la relación.

2. La obligación prescrita por el supuesto establecido en el apartado 4, letra a), del artículo 5º, se extinguirá, en todo caso, en el plazo de tres años desde la fecha de pago de la primera pensión, por las causas generales de extinción del derecho de alimentos y desde el momento en que quien la percibe contrae matrimonio o convive maritalmente, y, en el supuesto de la letra b), cuando la atención a los hijos cesa por cualquier causa o éstos llegan a la mayoría de edad o son emancipados, salvo los supuestos de incapacidad.

3. El pago de la compensación prescrita por el apartado 5 del artículo 5º se hará efectivo en el plazo máximo de tres años, con el interés legal desde que se haya reconocido. La compensación se satisfará en metálico, salvo que haya acuerdo entre las partes, o si el juez, por causa justificada, autoriza el pago con bienes del conviviente obligado.

4. La pensión alimenticia periódica será disminuida o extinguida en la medida en que el desequilibrio que compensa disminuya o desaparezca.

Artículo 7º Responsabilidad patrimonial

Los miembros de la pareja responden solidariamente frente a terceros de las obligaciones contraídas por los

gastos necesarios para el mantenimiento de la casa y la atención de los hijos comunes.

Artículo 8º Acogimiento

1. Los miembros de la pareja podrán acoger familiarmente menores de forma conjunta con iguales derechos y deberes que las parejas unidas por matrimonio.

2. Se adecuarán las disposiciones normativas de la Comunidad de Castilla y León sobre acogimiento familiar para contemplar el modelo de familia formado por parejas de hecho.

Artículo 9º Ejercicio de acciones y derechos

Los miembros de la pareja estable se consideran equiparados a los cónyuges unidos matrimonialmente en cuanto a la aplicación de las disposiciones relacionadas con la tutela, la curaduría o curatela, la incapacitación, la declaración de ausencia y la declaración de prodigalidad.

Artículo 10º Guarda y régimen de visita de los hijos

1. En caso de cese de la relación de pareja en vida de ambos miembros, estos podrán acordar lo que estimen oportuno en cuanto a la guarda y custodia de los hijos comunes y al régimen de visitas, comunicación y estancia.

2. El juez acordará lo que estime procedente respecto de los hijos comunes, en beneficio de éstos y previa audiencia de los mismos, si tuvieran suficiente juicio o fueran mayores de doce años.

Título III

RÉGIMEN SUCESORIO, FISCAL, DE FUNCIÓN PÚBLICA Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 11º Régimen sucesorio

Los miembros de la pareja estable podrán pactar que a la muerte de uno de ellos pueda el otro conservar en usufructo. La totalidad de los bienes comunes. Podrán, asimismo, disponer mortis causa a favor de la otra parte en las mismas condiciones que las parejas casadas.

Artículo 12º Régimen fiscal

1. Los miembros de una pareja estable serán considerados como cónyuges a los efectos previstos en la legislación fiscal de la Comunidad de Castilla y León a la hora de computar rendimientos y de aplicar deducciones o exenciones.

2. Las parejas estables tendrán las mismas obligaciones y disfrutarán de los mismos beneficios que las parejas casadas en las cooperativas y mutuas radicadas en

Castilla y León no integradas en el Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 13º Régimen de función pública

1. Los miembros de una pareja estable serán considerados como cónyuges a los efectos previstos en el Estatuto del Personal al servicio de Las Cortes de Castilla y León y en la ordenación de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León y sus Corporaciones Locales, en cuanto a licencias, permisos, situaciones administrativas, provisión de puestos de trabajo, ayuda familiar y derechos pasivos.

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 57º del Estatuto del Personal al servicio de las Cortes de Castilla y León, que quedará redactado como sigue: «3. Por razón de matrimonio o acreditación del establecimiento de una unión estable de pareja se tendrá derecho a una licencia de quince días. En caso de embarazo, se tendrá derecho a una licencia de cien días. Estas licencias se concederán con plenitud de derechos económicos».

Artículo 14º Acción social y protección de menores

Los miembros de una pareja estable serán considerados como cónyuges a los efectos previstos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, y en sus normas de desarrollo, así como en las normas sobre protección de menores en relación con la figura del acogimiento familiar.

Artículo 15º Ayudas a la vivienda

Los miembros de una pareja estable serán considerados como cónyuges en materia de ayudas a la vivienda, competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, a tenor del artículo 32º.1.2ª, del Estatuto de Autonomía.

Artículo 16º Servicios sanitarios

1. Los miembros de la pareja tendrán derecho a recibir de los servicios sanitarios información completa y continuada, tanto verbal como escrita, sobre el proceso de cualquiera de ellos, información que deberá incluir el diagnóstico, el pronóstico y las diferentes alternativas de tratamiento, en su caso.

2. Si fuera preciso el consentimiento de un paciente para la realización de una intervención sanitaria y éste no se hallase capacitado para tomar decisiones, el derecho corresponderá a la persona con quien tuviera constituida, en su caso, una pareja de hecho y al resto de sus familiares.

Artículo 17º Trámites administrativos post mortem

En caso de fallecimiento de uno de los componentes de la pareja estable, el otro podrá participar en los trámi-

tes y gestiones relativas a la identificación y disposición del cadáver, enterramiento, recepción de objetos personales del difunto y cualesquiera otros que resultaran precisos, en iguales condiciones que las parejas casadas.

Título IV

EXTINCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO

Artículo 18º Causas de extinción

Las uniones afectivas constituidas como pareja estable se extinguirán por las siguientes causas:

- a) De común acuerdo.
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja, comunicada fehacientemente al otro.
- c) Por fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.
- d) Por matrimonio de uno de sus miembros.
- e) Por cese efectivo de la convivencia superior a un año.

Artículo 19º Efectos de la extinción

1. Cuando se produzca la extinción de la unión, ambos miembros de la pareja, o uno de ellos en los casos de decisión unilateral, deberán instar la cancelación de la escritura pública o de la inscripción en el correspondiente Registro, sin que la omisión de este deber pueda perjudicar los derechos adquiridos por terceros.

2. La extinción implica, salvo pacto en contrario, la revocación de los poderes otorgados entre los miembros de la pareja, debiéndose hacer constar de forma expresa en la escritura o en el asiento de cancelación, momento a partir del cual producirá plenos efectos.

3. En el caso de extinción por fallecimiento de uno de los miembros de la pareja, el superviviente tendrá derecho, cuando existiese convivencia, a la propiedad del ajuar doméstico y al uso de la vivienda común durante el año siguiente a la defunción, salvo si constituyera nueva pareja de hecho o contrajera matrimonio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los pactos de supervivencia.

4. Los miembros de una pareja estable no podrán establecer otra pareja estable con tercera persona mientras no se haya producido su disolución mediante alguno de los supuestos contemplados en el artículo 18º de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se procederá a la revisión de las normas legales y reglamentarias aprobadas en la Comunidad de Castilla y León con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley para adaptarlas a ésta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ley será de aplicación a las parejas estables constituidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2º de la misma, pudiéndose acreditar mediante certificación expedida por los Registros municipales correspondientes o por cualquier otro medio admitido en Derecho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Junta de Castilla y León dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 13 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

Pp.L. 12-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de marzo de 2002, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de Modificación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, Pp.L. 12-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Pp.L. 12-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/84 de 5 de octubre por la que se creaba el Consejo de la Juventud de Castilla y León fue una Ley pionera en el conjunto del Estado y se elaboró como consecuencia de las plenas competencias adquiridas en materia de juventud por una incipiente, entonces, Administración autonómica. Supuso el reconocimiento de una realidad asociativa juvenil en Castilla y León ansiosa por participar en la toma de decisiones, motivada por el impulso del hecho autonómico, deseosa de una rápida articulación de la Comunidad Autónoma y que, al mismo tiempo, carecía de cauces estables para expresar todos esos sentimientos. De esta forma el Consejo de la Juventud de Castilla y León surge, en plena sintonía con el espíritu constitucional, como un instrumento útil y necesario para propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de una Comunidad que estrenaba autonomía. Además se identifica como el interlocutor válido entre el movimiento juvenil y la Administración Regional.

Transcurridos más de 17 años desde la promulgación de la referida Ley parece adecuado proceder a su actualización, consecuencia de un análisis pormenorizado de la nueva realidad que afecta a los jóvenes de Castilla y León y de la necesidad que tiene los poderes públicos de adaptar periódicamente sus procedimientos a las nuevas demandas. Partimos además de una experiencia acumulada, consecuencia de los años de vigencia de la norma, que sugieren adaptaciones e incorporaciones normativas y formales que, en el momento de su elaboración, no se contemplaron.

Es también un momento oportuno para hacer un balance desapasionado de la capacidad que ha tenido este órgano para modificar, transformar y mejorar las condiciones de vida objetivas de los jóvenes castellano-leoneses.

Es evidente que no puede recaer en el Consejo de la Juventud la responsabilidad de una realidad profundamente insatisfactoria que se da en nuestra tierra y que significa una permanente sangría de población joven a la búsqueda de oportunidades en otros territorios. No cabe buscar culpables, simplemente, siendo conscientes de esta realidad tan insatisfactorias, a todos corresponde

mejorar y perfeccionar los instrumentos de los que nos hemos ido dotando en la búsqueda de un objetivo común que no es otro que mejorar las condiciones de vida de nuestros jóvenes y sus expectativas de futuro en Castilla y León.

Por esos parece procedente la modificación de la Ley 3/84 que ha cumplido un objetivo histórico regulando los órganos de participación juvenil y que ahora deben ser perfeccionados.

TÍTULO I

Naturaleza y fines

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. Se constituye el Consejo de la Juventud de Castilla y León, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley, las normas que la desarrollen, y por aquellas disposiciones que resulten de aplicación, en atención a su naturaleza.

2. El Consejo de la Juventud de Castilla y León se relacionará con la Administración Autonómica a través de la Consejería de Presidencia, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos de dicha Administración, en la emisión de informes y consultas sobre todo aquello que pueda afectar a los jóvenes de Castilla y León.

3. El Consejo, en ningún caso podrá realizar actuaciones que entren en manifiesta competencia con las organizaciones juveniles existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2. Fines.

Constituyen los fines y objetivos del Consejo de la Juventud de Castilla y León los siguientes:

1. Ofrecer un cauce de participación libre y eficaz a la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de juventud defendiendo los intereses y los derechos de los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y procurando una incorporación más activa de la juventud en la vida social, política y cultural de la Comunidad.

3. Promover la creación y desarrollo de Consejos Locales de Juventud.

4. Fomentar la creación de nuevas organizaciones juveniles y prestar apoyo a las ya existentes y, muy especialmente, a sus organizaciones miembros.

5. Promover la cooperación juvenil interregional e internacional, dentro del ámbito de actuación propio del Consejo.

6. Aquellos otros cualesquiera relacionados con la juventud y su problemática.

Artículo 3. Funciones.

Corresponde al Consejo de la Juventud de Castilla y León el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Colaborar con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes, promoción de campañas y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses juveniles que le sean solicitados, o acuerde formular por propia iniciativa proponiendo la adopción de medidas relacionadas con los problemas e intereses juveniles.

2. Fomentar la igualdad de oportunidades entre los jóvenes que habitan en el medio rural y el urbano.

3. Informar preceptivamente antes de su promulgación cuantas disposiciones legales dicten las Instituciones y Administraciones Públicas de Castilla y León sobre temas que afecten a la juventud.

4. Recabar de la Administración Autonómica los informes que estime necesarios relacionados con la juventud y el movimiento asociativo.

5. Participar en los consejos asesores y órganos consultivos que la Administración Autonómica establezca, siempre que éstos afecten total o parcialmente a la juventud y su entorno, proponiendo la adopción de medidas.

6. Representar a sus miembros en todos aquellos órganos juveniles, regionales, nacionales o internacionales, que no tengan carácter gubernamental en los que las Entidades Miembros del Consejo de la Juventud de Castilla y León se lo soliciten.

7. Formar parte activa del Consejo de la Juventud de España.

8. Fomentar la cooperación entre entidades juveniles y las Administraciones Públicas.

9. Colaborar con el Instituto de la Juventud de Castilla y León.

10. Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones y prestándoles el apoyo y la asistencia necesarios.

11. Informar puntualmente a las Cortes de Castilla y León y a los Grupos Parlamentarios que la forman en cuantos requerimientos le fuesen solicitados.

TÍTULO II

Composición

Artículo 4. Miembros de pleno derecho.

Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Castilla y León:

1. Las asociaciones juveniles o federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, con estructura regional, que tengan implantación y organización propia al menos en 4 provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, acrediten contar con un mínimo de 400 socios o afiliados y se encuentren inscritas como tales en el Registro especial de asociaciones juveniles que a este efecto existirá en la Junta de Castilla y León.

2. Las asociaciones juveniles, legalmente reconocidas, cuyo número de socios o afiliados representan al menos el 5 por 100 de la población de derecho de la localidad donde estén ubicadas o alcance la cifra de 400 independientemente su falta de carácter regional y se encuentren inscritas en el Registro mencionado en el apartado anterior.

3. Las secciones juveniles de las demás asociaciones, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que exista reconocimiento estatutario de autonomía organizativa, funcional y gobierno propio de la sección juvenil con respecto al resto de la asociación.

b) Que los/as socios/as o afiliados/as de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación.

c) Que la sección juvenil tenga, al menos, la implantación y número de socios que se establece en el apartado 1 de este artículo para las asociaciones juveniles y federaciones.

d) Que la representación de la Sección Juvenil corresponda a órganos propios.

e) Hallarse inscritos en el Registro a que se refiere el apartado 1.

3. Los Consejos Locales de Juventud constituidos y reconocidos por sus respectivos Ayuntamientos, así como otros Consejos reconocidos por otras entidades locales con presencia en al menos cinco municipios.

4. Las asociaciones de estudiantes universitarios que estén inscritas en el Registro de Asociaciones Universitarias de las Universidades Públicas de la Comunidad de Castilla y León, y tengan implantación en al menos dos Universidades Públicas de la Comunidad.

Artículo 5. Miembros Observadores.

1. Podrán ser admitidos como Miembros Observadores del Consejo de la Juventud de Castilla y León aque-

llas entidades juveniles que así lo soliciten o que no cumplieren alguno de los requisitos para serlo de pleno derecho.

2. Estas entidades podrán participar con voz pero sin voto, en la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Comisiones de Trabajo del Consejo de la Juventud de Castilla y León; y en cualquier actividad organizada por el Consejo, así como, recibir y utilizar todos los servicios que preste el Consejo de la Juventud de Castilla y León a todos sus miembros.

Artículo 6. Documentación necesaria para el acceso.

1. Las entidades que, cumpliendo los requisitos de los artículos 4 ó 5, deseen formar parte del Consejo de la Juventud de Castilla y León deberán presentar:

a) Solicitud a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de Castilla y León, especificando si desea serlo de pleno derecho u observador.

b) Certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad solicitante recogiendo el carácter democrático de su estructura y funcionamiento interno.

c) Certificado de inscripción en el correspondiente registro así como la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 en cuanto a implantación y número de socios en los términos que reglamentariamente se determine.

d) Certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad solicitante recogiendo el número de socios.

e) Memoria de actividades de la Entidad solicitante correspondiente al año o curso anterior del que se solicita el ingreso.

2. En todo caso las entidades que soliciten el ingreso como miembros del Consejo de la Juventud de Castilla y León deberán ajustar sus actividades a los valores superiores proclamados en la Constitución Española, así como al respeto de los Derechos Humanos.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de la Juventud de Castilla y León se perderá por las siguientes causas:

1. Por disolución conforme a derecho de la Entidad Miembro.

2. Por decisión manifestada de la Entidad Miembro.

3. Cuando con el transcurso del tiempo la Entidad Miembro no cumpla alguno de los requisitos para la admisión.

4. Cuando se deje de abonar las cuotas correspondientes a dos años consecutivos o alternos de forma injustificada.

5. Por no asistir a tres Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.

6. Por no asistir a ninguna de las Comisiones de Trabajo en el transcurso de un año.

7. Por incurrir en actuaciones contrarias a los valores constitucionales, que violen los Derechos Humanos y/o atenten contra la normal convivencia de los y las jóvenes.

Artículo 8. Derechos y deberes de los miembros

1. Son derechos de los miembros del Consejo de la Juventud de Castilla y León:

a) Representar y defender en el ámbito del Consejo de la Juventud de Castilla y León los intereses de sus afiliados.

b) Transmitir al Consejo todas aquellas propuestas o informaciones que estimen oportunas de acuerdo con sus fines propios y en el marco de esta Ley.

c) Participar en los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud de Castilla y León en la forma que se determine reglamentariamente.

d) Tomar parte en cualquier tipo de Asamblea General que sea convocada.

2. Son deberes de los miembros:

a) Contribuir con su leal colaboración al mejor desarrollo y promoción del Consejo de la Juventud en favor de los intereses comunes de sus miembros.

b) Cumplir y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo de la Juventud.

c) Abonar las cuotas que se determinen por la Asamblea General.

TÍTULO III

Órganos

Artículo 9. Órganos.

Los órganos del Consejo de la Juventud de Castilla y León son:

- Asamblea General.
- Comité Ejecutivo.
- Comisión Permanente.
- Comisiones de Trabajo.
- Comisión de Control Económico.

Artículo 10. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud de Castilla y León y está consti-

tuida por los/as delegados/as menores de treinta años de las entidades miembros de éste.

2. El número de delegados/as de cada entidad se establece con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las asociaciones a que se refiere el artículo 4, apartados 1, 2 y 4 de la presente Ley tendrán representación constituida por un número de delegados que podrá oscilar entre uno y tres, en función del número de socios o afiliados.

b) Los consejos de juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma por un mínimo de dos y un máximo de tres delegados por provincia, tal y como se determine reglamentariamente.

Artículo 11. Sesiones y funciones de la Asamblea General.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario a propuesta de la Comisión Permanente o de un 25 por 100 de los delegados/as de las entidades miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

2. Son funciones de la Asamblea General:

a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de Castilla y León y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin emanen de la Comisión Permanente o de las entidades miembro.

b) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales del Consejo de la Juventud de Castilla y León y la liquidación del ejercicio anterior.

c) Aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades de la Comisión Permanente.

d) Resolver sobre las mociones de admisión y expulsión de los miembros del Consejo de la Juventud de Castilla y León, a propuesta de la Comisión Permanente, así como conceder la baja a las entidades que lo soliciten.

e) Establecer el Reglamento y normas de funcionamiento interno.

f) Elegir a los miembros de la Comisión Permanente.

g) Elegir a los/as auditores/as internos/as.

h) Resolver cuantos asuntos se le encomienden por la Comisión Permanente o por sus Entidades Miembros.

i) Resolver en caso de conflicto e interpretación del Reglamento y normas de funcionamiento interno.

Artículo 12. Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo estará formado por un/a delegado/a de cada Entidad Miembro.

2. Se reunirá, al menos dos veces al año, de forma ordinaria, y con carácter extraordinario a propuesta de la

Comisión Permanente o de un tercio de las Entidades Miembro.

3. Son funciones del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las que corresponden a la Asamblea General, las siguientes:

a) Preparar, a propuesta de la Comisión Permanente, los trabajos de la Asamblea General.

b) Coordinar los trabajos de los órganos del Consejo de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General.

c) Desarrollar los acuerdos aprobados en Asamblea General y el Plan de Trabajo aprobado en Comité Ejecutivo.

d) Decidir, provisionalmente, sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros y sobre las mociones de expulsión, presentadas por la Comisión Permanente, de los miembros del Consejo, hasta su ratificación en Asamblea General.

e) Elegir, en caso de vacante, a los/as miembros de la Comisión Permanente.

f) Aprobar, si procede, el estado de cuentas.

g) Establecer el programa de trabajo del Consejo, siguiendo las líneas generales de actuación aprobadas por la Asamblea General.

h) Analizar la gestión realizada por la Comisión Permanente hasta ese momento.

i) Elegir, a propuesta de la Comisión Permanente, a los/as representantes en los Consejos y órganos consultivos de la Administración Autonómica en los que participe el Consejo.

Artículo 13. Comité Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano rector y ejecutivo del Consejo de la Juventud de Castilla y León y estará formada por nueve miembros elegidos por la Asamblea General, estructurándose en su composición de la siguiente manera:

- Presidencia

- Secretaría

- Tesorería.

- Seis vocales, responsable cada uno de una Comisión de Trabajo.

2. Los miembros de la Comisión Permanente deberán ser presentados por una entidad miembro de pleno derecho. Ninguna entidad miembro podrá tener más de un representante en la Comisión Permanente.

3. El sistema de elección de los miembros de la Comisión Permanente será desarrollado reglamentariamente.

4. La Comisión Permanente tendrá un mandato de dos años. Sus miembros sólo podrán ser reelegidos/as una vez.

5. En caso de dimisión o cese de algún/a miembro de la Comisión Permanente se convocará, en el plazo máximo de tres meses, el Comité Ejecutivo para cubrir la o las vacantes que se hayan producido.

6. Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

b) Representar al Consejo de la Juventud de Castilla y León.

c) Proponer a los/as representantes en los consejos y órganos consultivos de la Administración Autonómica.

d) Ordenar la vida del Consejo.

e) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 14. Presidencia.

1. Son funciones del Presidente/a:

a) Representar al Consejo ante todas las instituciones públicas y privadas.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Comisión Permanente.

c) Dar el visto bueno a las actas y documentos levantados por el/la secretario/a.

d) Cuantas otras le otorga la Ley y cuanto de ella se derive.

e) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o la Comisión Permanente.

2. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido por el/la Secretario/a de la Comisión Permanente.

Artículo 15. Secretaría.

1. Son funciones del/de la Secretario/a:

a) Asistir y redactar las actas de todas las reuniones de los órganos del Consejo.

b) Llevar y custodiar los archivos, el libro de registro de miembros, y el libro de actas.

c) Recibir y dar cuenta al/a la Presidente/a de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Consejo.

d) Expedir certificaciones.

e) Ejercer la dirección administrativa y técnica del Consejo.

f) Asumir la jefatura del personal al servicio del Consejo.

g) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o la Comisión Permanente.

2. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Secretario/a será sustituido por un miembro de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

Artículo 16. Tesorería.

1. Son funciones del Tesorero/a:

a) Custodiar el patrimonio y los fondos económicos del Consejo.

b) Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consejo.

c) Redactar el borrador del Presupuesto y de la memoria económica que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación de la Asamblea.

d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el/la Presidente/a o en su caso, con otro miembro de la Comisión Permanente.

e) Llevar inventario minucioso de los bienes del Consejo.

f) Participar en la Comisión de Control Económico.

g) Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo.

h) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o la Comisión Permanente.

2. En caso de ausencia o enfermedad el/la Tesorero/a será sustituido/a por otro/a miembro de la Comisión Permanente.

Artículo 17. Vocales.

Son funciones de los Vocales de la Comisión Permanente:

a) Presidir y coordinar la Comisión de Trabajo que se le encomiende.

b) Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo.

c) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o la Comisión Permanente.

Artículo 18. Moción de censura.

1. Cuando cualquiera de los/as miembros de la Comisión Permanente incumpliese gravemente las obligaciones inherentes a su cargo, o contraviniese la normativa o acuerdos del Consejo, podrá formalizarse contra él/ella una moción de censura, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

2. El procedimiento de moción de censura contra los miembros de la Comisión Permanente se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 19. Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo son los órganos del Consejo a través de los que se ordena la ejecución del plan de trabajo.

2. Las Comisiones de Trabajo serán las que determine la Asamblea General, y su responsable será un/a Vocal de la Comisión Permanente, el/la cual rendirá cuentas ante los órganos correspondientes del Consejo de la actividad llevada a cabo por la Comisión.

Existirán, al menos, las siguientes Comisiones de Trabajo:

- Educación y Cultura.

- Calidad de vida de los jóvenes.

- Ocio y Medio Ambiente.

- Participación y derechos de los jóvenes.

- Sociedad de la información.

- Políticas de emancipación juvenil.

3. Las funciones de las Comisiones de Trabajo son las siguientes:

a) Elaborar documentos, informes y propuestas de actuación que sirvan de base para la toma de decisiones por el Consejo.

b) Coordinar las campañas que competan a su campo de actuación y que le sean encomendadas al Consejo.

c) Llevar a cabo las actividades encomendadas por los órganos del Consejo.

4. Cada Comisión de Trabajo se podrá dividir en cuantos grupos de trabajo se crean necesarios.

Artículo 20. Comisión de Control Económico.

1. La Comisión de Control Económico estará integrada por tres auditores/as internos/as, elegidos/as en Asamblea General y asistirá a las reuniones de la misma el/la Tesorero/a.

2. Serán funciones de la Comisión de Control Económico las siguientes:

a) Controlar los aspectos financieros y contables del Consejo.

b) Dar el visto bueno, previo informe de un/una interventor/a designado/a por la Junta de Castilla y León, a los balances finales que correspondan.

Artículo 21. Representante de la Junta de Castilla y León.

A las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente podrá asistir, con voz y sin voto, un/a representante designado por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

TÍTULO IV

Recursos económicos y patrimonio

Artículo 22. Recursos.

El Consejo de la Juventud de Castilla y León contará con los siguientes recursos económicos:

1. La dotación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. Las cuotas de sus miembros.
3. Las subvenciones que pueda recibir de otras Entidades Públicas.
4. Las donaciones de Entidades Privadas y la donación, herencias o legados de personas físicas.
5. Los rendimientos procedentes de su patrimonio.
6. Los rendimientos que legal o reglamentariamente puedan generar las actividades propias del Consejo.
7. Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Artículo 23. Presupuestos.

1. El Consejo de la Juventud de Castilla y León está obligado a presentar un borrador recogiendo su Presupuesto, a fin de ser incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

2. El borrador que recoja los presupuestos debe reunir las siguientes características:

- a) Ordenado por partidas desglosadas cuya cuantía responderá a las prioridades marcadas por el Consejo.
- b) Respeto al principio de asignación presupuestaria.
- c) Equilibrio formal y económico. El Consejo nunca podrá contraer deudas cuyo plazo de vencimiento supere el del final del ejercicio presupuestario y/o supere el final del mandato de la Comisión Permanente.

Artículo 24. Control.

1. La fiscalización de la gestión de los recursos económicos que otorgue la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cualquier otro ente público al Consejo de la Juventud se efectuará por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que, en

este sentido, pueda tener la Intervención General de la Junta de Castilla y León.

2. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial y la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de Castilla y León, darán cuenta anualmente ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León de la liquidación del ejercicio presupuestario anterior.

3. El Consejo de la Juventud de Castilla y León atenderá a todos los requerimientos que le fuesen efectuados por la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León.

TÍTULO V

Régimen laboral

Artículo 24. Régimen laboral.

1. El personal al Servicio del Consejo de la Juventud de Castilla y León quedará sujeto al Derecho Laboral, en materia de personal, rigiéndose por la normativa aplicable al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León. La selección del personal se hará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a solicitud de la Comisión Permanente del Consejo podrá asignar personal técnico, en comisión de servicios, para el desempeño de funciones de apoyo y asesoramiento al Consejo de la Juventud de Castilla y León.

Disposición adicional primera

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la Junta de Castilla y León procederá a la creación y regulación de un Registro de Asociaciones Universitarias de las Universidades Públicas de Castilla y León.

Disposición adicional segunda

En el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley, las Diputaciones Provinciales, Consejos Comarcales y los Ayuntamientos regularán, en sus respectivos ámbitos territoriales, la creación y régimen de funcionamiento de los Consejos provinciales, comarcales y locales de la Juventud.

Disposición transitoria primera

La Comisión Permanente, tras la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en un plazo máximo de seis meses, convocará una Asamblea General Extraordinaria para la adecuación a la Ley de los órganos del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

Disposición transitoria segunda

Todas las entidades miembro del Consejo de la Juventud de Castilla y León deberán, en el plazo máximo de un año tras la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial de Castilla y León», adecuarse a esta Ley para poder continuar como entidades miembros, presentando la documentación acreditativa señalada en el artículo 6 de la presente Ley. De no cumplir los requisitos de esta Ley, en el plazo máximo establecido, dejarán de ser entidades miembros del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las normas de igual e inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, singularmente la Ley 3/84 de 5 de octubre de creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

Disposición final

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar, previo informe del Consejo de la Juventud de Castilla y León, las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León».

Fuensaldaña a 20 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

Pp.L. 13-I**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de marzo de 2002, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León, Pp.L. 13-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Pp.L. 13-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A punto de alcanzar 20 años de desarrollo de ejercicio de la autonomía en Castilla y León se hace necesario analizar si algunos de los instrumentos de los que nos hemos ido dotando a lo largo de este período ha servido para los fines que motivaron su creación. Este principio, que debiera ser de aplicación para el conjunto de la estructura de la Administración Regional, cobra especial vigencia si hacemos referencia a las políticas que se han desarrollado a lo largo de estos años y que han tenido como destinatarios los jóvenes de Castilla y León.

Lamentablemente hemos tenido que asistir a una progresiva pérdida de población, a un progresivo envejecimiento de la misma y la marcha de amplias capas de población joven hacia otras tierras a la búsqueda de horizontes de futuro que no encontraban en Castilla y León.

Las políticas desarrolladas, así como los instrumentos de gestión de los que se ha dotado la Administración Regional no han sido eficaces para corregir esta tendencia.

Se hace necesario por lo tanto, explorar otras formas de gestión de los recursos públicos, de las políticas a desarrollar, tratando de conseguir que las mismas sean lo más participadas posibles por aquellos que son sus destinatarios: los jóvenes.

No se puede hacer políticas de juventud sin contar con los jóvenes, no se puede hacer política de juventud encorsetada por el rigor administrativo y no se puede hacer política de juventud basada en cánones que no sean los vigentes entre la población juvenil.

Parece procedente, por lo tanto, regular la creación de un organismo autónomo encargado de desarrollar este tipo de políticas, de aproximar la toma de decisiones a los jóvenes, de agilizar los trámites, de dotar de rigor a las actuaciones y de optimizar los recursos públicos en aras de una mayor integración juvenil.

Es fruto de esta necesidad que, apreciando la experiencia acumulada en otras Comunidades Autónomas, y conscientes de la necesidad de establecer un revulsivo en la Administración Regional que corrija las graves

deficiencias detectadas, se propone la creación del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Artículo 1

Se crea el Instituto de la Juventud de Castilla y León adscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, como organismo Autónomo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines así como para la gestión de su patrimonio y de los recursos adscritos el mismo, al que corresponde la ejecución de las competencias de administración y gestión de los centros, servicios y programas en materia de juventud que le encomiende la Junta de Castilla y León.

Artículo 2

Son funciones del Instituto de la Juventud de Castilla y León las siguientes:

a.- El desarrollo de las políticas necesarias para la mejora de las condiciones para la integración de los jóvenes en la sociedad.

b.- La planificación, desarrollo, dirección y coordinación, junto con las Consejerías competentes en cada materia, de las políticas que mejoren el acceso de los jóvenes al empleo, la vivienda, la educación, los servicios sociales, el deporte, la salud, el consumo y a un medio ambiente saludable.

c.- Fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud. La investigación y el estudio en materia de prestación de servicios y de equipamientos a la juventud.

d.- La planificación, programación, organización, gestión, evaluación control y seguimiento de las actuaciones en materia de juventud desarrolladas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León así como el, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en esta materia por cualquier administración pública. El Fomento, programación y desarrollo de la Animación Sociocultural.

e.- El fomento de las condiciones de acceso a la sociedad de la información por los jóvenes tanto en el medio urbano como en el medio rural.

f.- La gestión y explotación de la red de campamentos, albergues, residencias, casas de la juventud y demás centros e instalaciones destinados a prestar servicios a la juventud, a excepción de aquellos centros que tengan fines exclusivamente docentes.

g.- La colaboración para el cumplimiento de sus fines con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma. A estos efectos podrá suscribir convenios y conciertos con instituciones públicas y privadas para la creación, pro-

moción y coordinación de servicios destinados a la juventud.

h.- Cualquier otra que le pudiera ser encomendada por la Junta de Castilla y León en materia de juventud.

i.- La evaluación, control y seguimiento de las políticas que de forma indirecta afecten a la población juvenil.

Artículo 3

El Instituto de la Juventud de Castilla y León estará regido por los siguientes órganos:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Consejo Rector.
- d) El Gerente.

Artículo 4

El Presidente del Instituto de la Juventud de Castilla y León será el Presidente de la Junta de Castilla y León, quien presidirá asimismo el Consejo Rector.

Tiene atribuida la alta dirección del Instituto, impulsa la actuación de los distintos órganos que lo integran y ostenta su representación superior.

Ostentará la vicepresidencia del Instituto el Consejero de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Corresponde al vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad así como actuar como órgano de contratación del Instituto autorizando gastos y ordenando pagos en ejecución de su presupuesto. Las anteriores funciones podrán ser objeto de desconcentración o de delegación en el Gerente.

Artículo 5

El Consejo Rector, máximo órgano de dirección del Instituto de la Juventud de Castilla y León, tendrá la siguiente composición

- El Presidente que lo será el Presidente del Instituto.
- El vicepresidente, que lo será el Consejero de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.
- El Gerente del Instituto.
- Vocales:
 - Un representante de la Consejería de Educación y Cultura.
 - Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.

- Un representante de la Consejería de Industria Comercio y Turismo.
- Un representante de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
- Un representante de la Consejería de Fomento.
- Un representante de la Consejería de Medio Ambiente.
- Un representante de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Cuatro representantes del Consejo de la Juventud de Castilla y León elegidos por su Asamblea General de entre sus miembros. La pérdida de la condición de miembros de la Asamblea General comportará el cese automático como vocal.
- Dos representantes del personal de los Centros adscritos al Instituto, elegidos en la forma que reglamentariamente se determine, y nombrados por el Presidente.
- Dos representantes de las Organizaciones sindicales más representativas.
- Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
- Como Secretario actuará con voz, pero sin voto un funcionario adscrito al Instituto de la Juventud.

Artículo 6

Corresponden al Consejo Rector del Instituto de la Juventud de Castilla y León las siguientes competencias:

- a) La alta dirección y el establecimiento de criterios de actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezca la Junta de Castilla y León.
- b) Aprobar el plan anual de actuación del Instituto.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión.
- d) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- e) Aprobar los convenios y conciertos a que se refiere el apartado d. del artículo segundo.
- f) Decidir sobre las propuestas de actuaciones concretas que se soliciten al Instituto en materia de su competencia, y no estén incluidas en el plan anual de actuación.
- g) Adoptar las medidas que estime convenientes para el funcionamiento del Instituto
- h) Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto de la Juventud de Castilla y León así como los Reglamentos de Régimen interno de los Centros adscritos al Instituto.

Artículo 7

1. El Gerente es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa del Instituto de la Juventud de Castilla y León. Será nombrado y cesado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia.

2. Son funciones del Gerente:

- a. Ostentar la representación ordinaria del Instituto.
- b. La dirección administrativa de los Servicios del Instituto, así como el ejercicio de la potestad sancionadora.
- c. Elaborar, de acuerdo con el Presidente, el plan anual de actuación del organismo.
- d. Proponer al Consejo Rector el anteproyecto de Presupuesto anual.
- e. Elevar al Consejo Rector la memoria anual de gestión.
- f. Proponer al Consejo Rector las tarifas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por el Instituto.
- g. Ostentar la jefatura superior de todo el personal destinado en las unidades y centros dependientes del Instituto, ejerciendo las competencias que la normativa vigente en la Comunidad Autónoma atribuya a los jefes superiores de las distintas Consejerías, en materia de personal, dando cuenta al Consejo Rector.
- h. Elaborar los proyectos de Relaciones de Puestos de Trabajo del Instituto y someterlos a la consideración del Consejo Rector, para su aprobación por el órgano competente.
- i. Delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores tanto de la estructura central como provincial, en los términos que se establezcan.
- j. Cualquier otra que le sea atribuida.

Artículo 8

El Patrimonio del Instituto estará constituido por los bienes y derechos que se le adscriban y aquellos otros que adquiera por cualquier otro título válido de derecho. Su financiación se hará con cargo a los siguiente recursos:

1. Los que le sean asignados con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
2. Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.
3. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que el Instituto de la Juventud esté autorizado a percibir, según las disposiciones en vigor.

4. Las subvenciones, aportaciones y donaciones de entidades y particulares.

5. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley, la Junta de Castilla y León procederá a la adscripción al Instituto de la Juventud de Castilla y León de los bienes muebles e inmuebles que dicho organismo necesite para el cumplimiento de sus fines.

Segunda.

En el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley, la Junta de Castilla y León adoptará las medidas oportunas para la asunción por parte del Instituto de la Juventud de Castilla y León de las funciones y medios actualmente atribuidos a la Dirección General de Juventud.

DISPOSICIÓN FINAL

Por la Junta de Castilla y León se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Fuensaldaña a 18 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 772-I a P.N.L. 783-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 2002, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley, P.N.L. 772-I a P.N.L. 783-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L.772-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y determina la obligación de los poderes públicos y su competencia en este campo. La Ley General de Sanidad aprobada posteriormente supuso un cambio radical en la situación sanitaria de nuestro país al permitir que el acceso a los servicios de salud no dependiera de la capacidad económica o de la clase social a la que se pertenece. En este momento la financiación pública es la mejor garantía del derecho a la salud, y la mejora de los servicios que se prestan es la mejor manera de que los ciudadanos se sientan identificados con su sistema sanitario.

El 1 de enero del 2002 las Comunidades Autónomas han recibido las competencias en asistencia sanitaria que hasta ese momento gestionaba el Insalud. Dentro de este marco normativo Castilla y León es competente a partir de esta fecha para gestionar todos los procesos de salud tanto en sus facetas preventivas como curativas y rehabilitadoras, y por tanto es el momento de adecuar los recursos a las necesidades de los ciudadanos.

Una de las más claras demandas insatisfechas de los ciudadanos de Castilla y León es la que se deriva de la escasa atención odontológica que los servicios de salud nos prestan, en realidad exclusivamente las extracciones de piezas dentales, y constituye uno de los elementos de desigualdad que aún perviven en nuestra sociedad con respecto a la salud.

Según datos difundidos ampliamente la prevalencia de caries en niños de 14 años en la Comunidad de Castilla y León es del 82.84%, el índice CAO de 3.62, y las enfermedades periodontales están presentes en el 74.54% de los niños de esta edad. Estos datos hacen que los Socialistas de Castilla y León creamos que es el momento de atajar este problema que se va agudizando con la edad y que requiere para su solución un esfuerzo económico que no todos nuestros ciudadanos pueden realizar.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que:

1.- En el año 2002 se amplíen los servicios de atención odontológica de manera que todas las necesidades

de los niños en edad pediátrica (1 a 14 años) sean cubiertas por el Servicio Regional de Salud. Cada niño tendrá adjudicado un odontólogo de atención primaria que será responsable de su salud bucodental.

2.- En el año 2002 se realizará un estudio de las necesidades de atención odontológica a personas mayores de 15 años y se implantarán programas preventivos para este colectivo.

3.- Desde el año 2003 al 2005 se implantarán progresivamente los servicios de atención odontológica para todos los ciudadanos residentes en la Comunidad de Castilla y León”.

Fuensaldaña a 11 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L.773-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

La seguridad en cualquiera de las instalaciones que presten algún servicio público, es imprescindible, y sin duda es un asunto que está presente en la preocupación de los administradores. Sin embargo y a pesar de todas las diligencias al respecto, en las instalaciones deportivas de muchos centros de enseñanza de nuestra comunidad, aparecen con demasiada frecuencia situaciones que encierran potencialmente un peligro y riesgo mayores que los que en buen juicio puedan considerarse incontrolables. Es frecuente ver porterías metálicas de fútbol-sala o de balonmano sin ninguna sujeción al suelo, o canastas de baloncesto insuficientemente sujetas. Por desgracia, ya se han producido algunos accidentes que han provocado daños irreparables. Es dudoso a quién corresponde dar respuesta a este problema y aplicar las medidas necesarias para evitar los riesgos, pero en todo caso, sea esta de los Ayuntamientos o de la Junta de CyL, lo cierto es que el peligro existe y nadie puede cruzarse de brazos ante ello, mucho menos la Consejería de Educación, a quien hoy competen todo los asuntos relacionados con la educación y la enseñanza. Este procurador ha podido comprobar las quejas y razonamientos de muchos padres y de bastantes profesores a este respecto, y a conocer en directo cómo las garantías que ofrecen muchos de los aparatos de gimnasia o deporte en los centros de enseñanza, son verdaderamente débiles.

Por todo lo expuesto se formula la siguiente PRO-PUESTA DE RESOLUCIÓN:

1. Las Cortes de Castilla y León, instan a la Junta de CyL L, a que de manera urgente tome las medidas que eliminen los riesgos que se pueden deducir en un análisis ordinario, derivados de las deficiencias de seguridad de los aparatos e instrumentos de gimnasia y deporte en los centros de enseñanza.

2. A que en un tiempo prudencial elabore una evaluación extraordinaria del estado general de los aparatos de gimnasia y deporte de los centros educativos para poder establecer las correcciones de las deficiencias cotejadas y aplicar las soluciones que garanticen los niveles máximos de seguridad necesarios en las instalaciones públicas.

Fuensaldaña a 12 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L.774-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jesús Málaga Guerrero, M^a Luisa Puente Canosa, Cipriano González Hernández y José Yáñez Rodríguez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Educación y Cultura:

ANTECEDENTES

Los fósiles de tortugas que posee la Universidad de Salamanca están considerados por los expertos como los mejores ejemplares del patrimonio paleontológico de Castilla y León.

Los especialistas que participaron en el curso extraordinario internacional de vertebrados fósiles, celebrado en la Facultad de Ciencias de la Universidad salmantina en los primeros días de marzo, han puesto de manifiesto la necesidad de recuperar las míticas tortugas, algunas datadas hace millones de años, que hasta hace unos meses podían verse en el edificio antiguo de la Universidad y que ahora ocupan una sala en la citada Facultad de Ciencias.

Según manifestaciones del profesor Jorge Civis, organizador de las jornadas, se trata de los registros más importantes en cuanto a tortugas y cocodrilos fósiles, calificándolos de especies únicas.

El citado profesor ha requerido de las autoridades la creación de un lugar expositivo para mostrar el magnífi-

co patrimonio de Ciencias Naturales que pudiera albergar desde la fauna actual hasta la fauna fósil.

Por todo ello, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la creación en Salamanca en colaboración con la Universidad de un Museo Regional de Ciencias Naturales en el que se exponga al riquísimo patrimonio de fauna actual y fósil que atesora la citada institución”.

Fuensaldaña a 12 de marzo de 2002.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Jesús Málaga*

M.ª Luisa Puente

Cipriano González

José Yáñez

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L.775-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez y Elena Pérez Martínez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente:

ANTECEDENTES

El Real Decreto 1132 de 14 de septiembre de 1990, define a efectos legales lo que se entiende por aguas potables de consumo público y fija con carácter obligatorio, las normas técnico sanitarias para la captación, tratamiento, distribución y control de calidad de esta agua.

El citado Decreto define como niveles guía aquellas concentraciones de las sustancias químicas que puede contener el agua de consumo, para que sea potable. Así mismo define las concentraciones máximas admisibles de esas sustancias, que puede contener el agua para ser considerada potable. Indicando que los valores no deberán ni ser rebasados en cantidades significativas, ni de modo sistemático.

Los nitratos es una de las sustancias que el Real Decreto 1132 define como no deseable en el agua potable, determinando que la cuantía de su concentración para los valores guía y máxima admisible, debe ser de 25 y 50 miligramos por litro, respectivamente.

En la provincia de Valladolid 36 municipios durante los años 2000 y 2001 han tenido, en unos casos de forma

alternativa y en otros en ambos años, concentraciones de nitratos que superan las máximas admisibles. Llegando en algunos casos a superar el doble del valor que permite considerar el agua como potable.

Dos de estos municipios están pendientes de la aplicación de las soluciones comprometidas por la Junta de Castilla y León. En el caso de Pedrajas de San Esteban, a través del abastecimiento del agua desde el río Eresma, con él que se van a surtir los municipios afectados por el problema de la contaminación con Arsénico del agua del acuífero de los Arenales. Y en el caso de Villanubla a través del abastecimiento desde el municipio de Valladolid. En el primer caso ya se están realizando las obras de conducción de las aguas, no siendo así en el segundo, en donde no se han iniciado aún las obras comprometidas.

Las causas que dan origen a la elevada concentración de nitratos pueden ser diversas, siendo necesario la realización de estudios hidrogeológicos para poder determinar las mismas.

Las acciones para reducir la concentración de nitratos en el agua potable hasta niveles máximos admisibles, deben estar en función de la causa de su presencia, siendo una de ellas las buenas prácticas agrarias, tanto agrícolas en función del abono, como ganaderas en función del porcino, debiendo en este caso actuar sobre éstas.

La mayoría de los municipios afectados por la elevada concentración de nitratos son de menos de 250 habitantes, por lo que por sus propios medios no tienen posibilidades de acometer las soluciones oportunas, siendo necesario la implicación de la Junta de Castilla y León en la aplicación de las mismas.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1º.- La realización de estudios hidrogeológicos en el plazo de seis meses, en los municipios de Valladolid donde los niveles de nitratos superan el valor máximo admisible para el agua potable.

2º.- Que en función de los resultados obtenidos en cada caso, la Junta de Castilla y León elaborará un Plan de Acción destinado a garantizar que el agua de potable contiene una concentración de nitratos dentro de los niveles máximos admisibles.

3º.- Elaborar unas directrices de actuación en las zonas vulnerables detectadas”.

Fuensaldaña a 11 de marzo de 2002.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

Elena Pérez Martínez

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L.776-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

La Constitución Española defiende y ampara el derecho de todos los ciudadanos a ofrecer y recibir información entre los que, lógicamente, hay que incluir a las personas sordas.

Igualmente, la Declaración de los Derechos del Sordo, promulgada durante el VI Congreso Mundial de Sordos, establece en su artículo VII que "Es necesario asegurar a la persona sorda en especial las posibilidades de comunicación, eliminando las barreras que se interpongan, ya sea mediante la instrucción permanente y, si no es posible, mediante instrumentos acústicos subsidiarios, ya mediante adecuadas adaptaciones gráficas o visuales, subtitulación de películas, transmisiones de TV y servicios de interpretación de lenguaje gestual o dactilología".

Por último, el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla y León establece en su artículo 45 la obligatoriedad de los concesionarios de servicios de televisión en el ámbito regional de emitir un determinado minutaje de programas de máxima audiencia, sobre todo informativos, subtitulados y/o en lengua de signos.

A pesar de todas estas recomendaciones y normativas, las personas afectadas por discapacidad auditiva que viven en nuestra Comunidad Autónoma, se encuentran cotidianamente con innumerables barreras de comunicación sensorial que dificultan enormemente su acceso a la información de una forma razonable y que, en consecuencia, entorpecen su plena y efectiva integración social.

Las administraciones públicas están obligadas a facilitar e impulsar esa plena integración social de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, velando por el cumplimiento general de las normativas establecidas al respecto y realizando cuantas actuaciones se encuentren a su alcance para la eliminación de todo tipo de barreras.

En el caso que nos ocupa, es la propia administración regional (que debería dar ejemplo de sensibilidad para con estos asuntos), la que mantiene en algunas de sus actuaciones y actividades determinadas barreras que obstaculizan el acceso a la información de las personas sordas. Estas barreras son perfectamente salvables desde el

punto de vista técnico sin que resulten excesivamente gravosas para las arcas públicas y por tanto deberían adoptarse las medidas necesarias al objeto de eliminarlas de forma inmediata.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que, con carácter general, disponga de un servicio de interpretación de lengua de signos en cuantos actos de carácter público promueva u organice y a que se emita con subtitulación y/o con lenguaje de signos toda la programación televisiva en cuya producción participe".

Fuensaldaña a 13 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L.777-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante EL PLENO

ANTECEDENTES

En España hay unos 3 millones de diabéticos, de ellos unos 2 millones son diabéticos tipo 1 que a lo largo de su vida necesitarán insulina. Las graves complicaciones de esta enfermedad, su alta morbilidad y mortalidad, hace que las posibilidades de tratamiento sean un campo constante de investigación.

Las esperanzas que para estos enfermos suponen las investigaciones del equipo liderado por el doctor Bernat Soria con las células madre embrionarias se ven truncadas por la falta de regulación del uso de estas células cuando su origen es humano.

Las asociaciones de diabéticos de España han iniciado una campaña de apoyo a este tipo de investigaciones, coincidiendo con la opinión del grupo socialista que considera imprescindible una regulación sobre este tipo de Investigaciones que permitan concluir en España el estudio de Bernat Soria, así como todas aquellas líneas de investigación en este campo.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a:

a) Autorizar las investigaciones con Células Madre Embrionarias en paralelo a las que se desarrollan con Células Madres Adultas y Células Madres Fetales.

b) Establecer una Acción Especial para la investigación de Células Madre, Adultas, Fetales y Embrionarias con el fin de financiar con cargo a los recursos del Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación este tipo de investigaciones.

c) Crear, con carácter inmediato, un Consejo Nacional de Ética de las Ciencias y la Tecnología, en el que participen las Comunidades Autónomas, para analizar sistemáticamente las implicaciones éticas suscitadas por la aplicación de los progresos científico-técnicos en los diversos campos que afectan directamente a la salud así como en la producción y transformación de alimentos. Dicho Consejo actuaría como asesor del Gobierno y de las Cortes Generales.

d) Impulsar un Debate sobre los aspectos científicos, sociales y éticos de la Clonación Terapéutica con el fin de elaborar una reglamentación que permita asegurar los mayores beneficios de esta técnica para combatir enfermedades degenerativas, evitando simultáneamente los riesgos que un desarrollo sin un estricto control público pudiera conllevar. En dicho Debate deberían incluirse asimismo las relaciones entre este tipo de descubrimientos científicos y la propiedad intelectual y los derechos de invención derivados de los mismos.

e) Permitir, a través de las oportunas actuaciones legales y administrativas, la utilización de los embriones crioconservados existentes en la actualidad en nuestro país, con más de cinco años de antigüedad, para la obtención de células madre embrionarias con el fin de impulsar las investigaciones científicas con este tipo de células”.

Fuensaldaña a 15 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L.778-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente

ANTECEDENTES

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha advertido a España por el retraso en la trasposición de la Directiva de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que tenía que haberse incorporado al ordenamiento jurídico español antes del 30 de octubre de 1999.

Este retraso está perjudicando especialmente a las empresas, las principales víctimas porque las coloca en desventaja frente a las europeas.

En el debate de investidura del candidato a la Presidencia de la Junta de Castilla y León celebrado el 14 de marzo de 2001, D. Juan Vicente Herrera, manifestaba expresamente: “El uso de reglas claras y la aplicación ágil de diversas figuras de *prevención medioambiental*. Para conseguirlo de manera eficaz, presentaremos un Proyecto de Ley que integre todos estos instrumentos”.

Ha pasado un año desde aquel compromiso y no se ha presentado el citado Proyecto de Ley.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1º.- Presentar con carácter de urgencia un Proyecto de Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación de Castilla y León en el marco de la Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

2º.- Solicitar del Gobierno de la Nación que dote de los medios económicos necesarios a las Comunidades Autónomas, para que pueda aplicarse con toda su amplitud la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación que actualmente se tramita en las Cortes Generales, y que las empresas de Castilla y León puedan adecuarse a la citada Directiva”.

Fuensaldaña a 15 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L.779-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente.

ANTECEDENTES

El Parque Nacional de Picos de Europa, situado en la convergencia de las CC.AA de Castilla y León, Cantabria y Asturias constituye un elemento insustituible en el desarrollo de las comarcas donde se asienta y en las zonas de transición que bordean el macizo montañoso más grandioso de España.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar los trámites necesarios para:

1. Conseguir que la UNESCO declare el Parque Nacional de Picos de Europa Reserva de la Biosfera y pueda ser beneficiaria de una mayor cantidad de recursos y de mejor conocimiento internacional.

2. Promocionar una etiqueta de calidad única de productos elaborados en el ámbito territorial del espacio natural, que reconozca a las empresas que combinan sus sistemas productivos con el respeto al medio ambiente. Esto significará un elemento de competitividad empresarial y un factor más de desarrollo económico.

3. Obtener un incremento notable de las ayudas del Ministerio de Medio Ambiente y reparto solidario entre el territorio que corrija los desequilibrios actuales.

4. La mejora de las comunicaciones, de los accesos y construcción de aparcamientos en todas las vertientes y, especialmente, en la leonesa que es la más deficitaria.

5. La puesta en marcha de un programa de mejora urgente de núcleos urbanos, que recupere la tipología arquitectónica del lugar.

6. Poner en marcha un Plan de lucha común contra la brucelosis en todo el ámbito territorial del espacio natural y en las zonas de transición con el fin de conseguir la erradicación total de la enfermedad.

Para llegar a este objetivo, se pondrá en marcha un Programa Especial de Acción Sanitaria que contenga, entre otras, las siguientes normas:

a. Aplicación de un baremo ajustado al valor real de los animales sacrificados.

b. Cobro de la indemnización de forma inmediata al sacrificio.

c. Control del resto de la fauna afectada, doméstica y salvaje.

d. Vacunación en las zonas más afectadas, de acuerdo con los ganaderos.

Fuensaldaña a 15 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L.780-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO.

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo tuvo lugar la presentación del Documento de bases de la denominada Ley de Calidad a los Consejeros de las diferentes Comunidades Autónomas, por parte de la Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deportes.

El texto del documento presentado es amplio, complejo y de consecuencias importantes para la educación no universitaria de Castilla y León.

Las transformaciones que debería realizar la Junta de Castilla y León en nuestro sistema educativo podrían significar, de aprobarse en su actual redacción, un profundo cambio incluso en alguna de las previsiones que nuestro Gobierno tiene para Castilla y León y que ni siquiera han sido puestos en práctica.

Esta sola posibilidad haría necesario un profundo estudio de los efectos que podrían traer estas medidas, de la conveniencia de su aplicación desde el ámbito de nuestra Comunidad, de sus posibles contraindicaciones con algunos de nuestros propios proyectos, o, incluso, la conveniencia de no iniciarlos hasta tanto no se conozca el resultado final de este Borrador de Proyecto de Ley.

Sólo desde un debate franco y abierto entre todas las partes que conforman la Comunidad Educativa y desde la participación de los Grupos Políticos con representación parlamentaria en el mismo, se podrá alcanzar un modelo integrador del que todos podamos sentirnos corresponsables.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Que las Cortes de C y L insten a la Junta de C y L a:

1.- Promover un debate en la Comunidad Educativa afectada por el Borrador del Proyecto de Ley de Calidad de manera que permita elevar a través de la Consejería de Educación y Cultura de las conclusiones del debate para que puedan ser incorporadas al Proyecto de Ley antes de que éste llegue a las Cortes Generales.

2.- Desarrollar un proceso semejante en estas Cortes que permita conocer a la Junta de Castilla y León la opi-

nión de todos los Grupos Políticos con representación parlamentaria”.

Fuensaldaña a 13 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L.781-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO.

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo tuvo lugar la presentación del Documento de bases de la futura Ley de Calidad a los Consejeros de las diferentes Comunidades Autónomas, por parte de la Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deportes.

El texto del documento presentado es amplio, complejo y de consecuencias importantes para la educación no universitaria de Castilla y León.

Las transformaciones que debería realizar la Junta de Castilla y León en nuestro sistema educativo podrían significar, de aprobarse en su actual redacción, un profundo cambio incluso en algunos proyectos que nuestro actual Gobierno tiene y que ni siquiera se ha iniciado su puesta en práctica.

Esta sola posibilidad haría necesario un profundo estudio de los efectos de estas medidas, de su conveniencia, de sus contraindicaciones con nuestros propios proyectos, incluso la conveniencia de no iniciarlos hasta tanto no se concrete el resultado final de este Borrador de Proyecto de Ley.

Pero si todas estas circunstancias son ciertas e importantes existe otra aún más fundamental y que debería tener carácter previo: el conocimiento exacto de la realidad de nuestro sistema educativo. Parece evidente que cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en un sector tan importante para la vida ciudadana como es el educativo no se puede hacer “a tontas y a locas” sino que requeriría un conocimiento de sus fallos y de sus aciertos y, en función de ellos, de las propuestas de modificación que se consideren adecuadas.

Por todo ello presentamos la siguiente Propuesta de Resolución:

“Que las Cortes de Castilla y León insten a la Junta de Castilla y León a elaborar un documento y presentarlo

en las Cortes de Castilla y León que evalúe el sistema educativo de nuestra Comunidad con el objetivo que desde su conocimiento nos permite formular las propuestas más idóneas para mejorarlo y elevarlas a través de la Consejería de Educación a la Sra. Ministra para que puedan ser incorporadas al Proyecto de Ley definitivo que se presente a las Cortes Generales”.

Fuensaldaña a 13 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L.782-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jesús Málaga Guerrero, M^a Luisa Puente Canosa, Cipriano González Hernández y José Yáñez Rodríguez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Educación y Cultura:

ANTECEDENTES

Los intérpretes de la música antigua, barroca y clásica han denunciado en el diario El País, el pasado domingo, 17 de marzo, el escaso cuidado y la nula ordenación del patrimonio musical en España. La presentación de dos iniciativas sobre conservación y oferta del rico legado musical heredado, hace crear esperanzas para las miles de partituras que esperan su recuperación en un futuro no muy lejano.

La apuesta de Música Inédita ordenando 9.000 partituras, haciéndolas accesibles por Internet y el gran trabajo realizado por el Instituto Complutense de Ciencias Musicales, que ha catalogado 80.000 obras, son ejemplos que deben seguirse para recoger y proteger el rico patrimonio musical que poseemos. Catedrales, iglesias, palacios, ayuntamientos, diputaciones y otras muchas instituciones poseen fondos que pueden estar a punto de perderse si no han desaparecido ya.

La riqueza de nuestra música barroca hace de la música española de esa época una de las más creativas de Europa. Los saqueos por musicólogos desaprensivos de obras sin catalogar, la desidia de algunos funcionarios y archiveros y el desconocimiento musicológico de algunos de los que consultan las partituras, hacen cada vez más evidente la intervención de la administración autonómica para intentar salvar el rico patrimonio musical que atesoramos en Castilla y León.

La suerte de contar entre nosotros con los estudios de licenciatura en Musicología en las Universidades de

Salamanca y Valladolid hacen posible llevar a cabo con garantía de éxito la siguiente Propuesta de Resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la catalogación, conservación y protección del rico legado histórico musical de la Comunidad Autónoma encargando el trabajo a las Universidades de Salamanca y Valladolid entre cuyos estudios se encuentran los de musicología”.

Fuensaldaña a 21 de marzo de 2002.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Jesús Málaga*

M.ª Luisa Puente

Cipriano González

José Yáñez

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L.783-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Manuel Hernández Hernández y Ana Granado Sánchez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente:

ANTECEDENTES

Recientemente la Junta de Castilla y León ha planteado la supresión de cuadrillas forestales de localidades abulenses de Sotillo de la Adrada, Cuevas del Valle, Casillas, El Hornillo y Peguerinos.

La propia Consejera de Medio Ambiente ha justificado en el Parlamento Autonómico, esta decisión con el anuncio de implementación de nuevos medios aéreos dedicados en Ávila a la lucha contra incendios.

Ni las consideraciones técnicas de la conservación medioambiental, ni la opinión de los responsables municipales de los municipios afectados permiten el mantenimiento de la iniciativa de la Administración Autonómica.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a tomar en consideración las peticiones de los municipios afectados por la supresión de cuadrillas forestales en la provincia de Ávila, manteniendo estas en su actual dimensión, independientemente de la

implementación de nuevos recursos aéreos para la prevención de incendios”.

Fuensaldaña a 22 de marzo de 2002.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *José Manuel Hernández Hernández*

Ana Granado Sánchez

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

IV.INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I).

I. 112-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León, I. 112-I, que a continuación se inserta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

I. 112-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

Política General de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en cuanto a la aplicación de la Ley de Actuación de las Comarcas Mineras.

Fuensaldaña a 22 de marzo de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).**P.O. 773-I a P.O. 778-I**

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 2002, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 773-I a P.O. 778-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O. 773-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Begoña Núñez Díez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En una respuesta dada a esta Procuradora por la Consejera de Medio Ambiente el pasado mes de octubre de 2001, relativa a la retirada de residuo de Paval, depositados en una finca privada dentro del término municipal de Palencia, indicaba que se había dado un plazo de 15 días a la empresa Áridos, Hormigones y Transportes Dámaso, S.A., para llevar a efecto la retirada completa de dicho residuo de paval.

Al día de la fecha, los diez mil metros cúbicos de residuo de paval siguen depositados en dicha finca.

Ante ello, se pregunta:

¿Cuándo va a ser retirado el residuo de paval depositado en una finca privada en el término municipal de Palencia?

Fuensaldaña a 8 de marzo de 2002.

LA PROCURADORA,
Fdo.: *Begoña Núñez Díez*

P.O. 774-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jesús Málaga Guerrero, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Salamanca ha manifestado a los medios de comunicación locales la demora en la construcción del denominado edificio multiusos en el barrio de Garrido.

Según las fuentes oficiales este inmueble, programado para los actos de 2002, no se terminará hasta el 2003, cuando ya hayan concluido los actos de Salamanca Ciudad Europea de la Cultura.

PREGUNTA:

¿Qué motivos han producido el retraso en la construcción del citado edificio?

Fuensaldaña a 21 de marzo de 2002.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Jesús Málaga Guerrero*

P.O. 775-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jesús Málaga Guerrero, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

Los medios de comunicación de Salamanca se han hecho eco en estos días del retraso en la puesta en funcionamiento del Museo de Automoción, uno de los equi-

pamientos emblemáticos de Salamanca Ciudad Europea de la Cultura 2002.

El último escollo que impide la inauguración es, según fuentes del equipo de gobierno del Ayuntamiento, la falta de disposición económica para el amueblamiento. La aportación de estas partidas dependen de la Junta de Castilla y León.

PREGUNTA:

¿Qué problemas tiene la Junta de Castilla y León para llevar a cabo el amueblamiento del Museo de Automoción en la ciudad de Salamanca?

Fuensaldaña a 21 de marzo de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jesús Málaga Guerrero*

P.O. 776-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jesús Málaga Guerrero, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

Según van pasando los días se van conociendo más detalles de los problemas de construcción y de funcionamiento del Teatro del Liceo de Salamanca. En declaraciones a los medios de comunicación de la provincia, la actriz Charo López, ha manifestado que la ubicación de los camerinos y de los servicios del tercer piso supone que de producirse un apretón o apuro se tenga que recurrir al orinal o bacinilla.

Así mismo los espectadores que han asistido a espectáculos en el Liceo en los últimos días se quejan de un excesivo calor, seguramente para intentar secar la humedad de las paredes de la obra recién terminada y de falta de visión, a pesar de no haber puesto a la venta más de un centenar de entradas.

PREGUNTA:

¿Qué medidas va a tomar la Junta para subsanar los citados problemas?

Fuensaldaña a 21 de marzo de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jesús Málaga Guerrero*

P.O. 777-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En el pleno celebrado el día 21 de marzo, el Presidente de la Junta de Castilla y León contestando a una pregunta de este Procurador negó categóricamente la veracidad de los datos de la Encuesta de Población Activa elaborada por el INE y recogidos en un Informe de la Cámara de Comercio de Valladolid, según los cuales el nº de ocupados en la provincia de Valladolid en el sector industrial habrían disminuido de 47.340 en el 4º trimestre del año 2001 a 39.160 en el 4º trimestre del año 2001 (disminución de 8.180 ocupados en el sector industrial).

Sin tener conocimiento de en qué datos “oficiales” se basa el Presidente de la Junta de Castilla y León para negar la veracidad de los datos “oficiales” del INE, se pregunta:

¿Mantiene la Junta de Castilla y León la afirmación de que no son ciertos los datos correspondientes al nº de ocupados en Valladolid en el 4º trimestre de los años 2000 y 2001 suministrados por el Instituto Nacional de Estadística (EPA) y recogidos en el informe de la Cámara de Comercio de Valladolid?

Fuensaldaña a 22 de marzo de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.O. 778-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Manuel Hernández Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La provincia de Ávila es una de las más envejecidas del Estado Español, lo cual implica una prevalencia elevada de las patologías relacionadas con la edad avanzada.

En el momento actual no existe en la cartera de prestaciones de Atención Hospitalaria Especializada del Área de Salud provincial una infraestructura específica de Atención Geriátrica.

PREGUNTA:

¿Cuándo piensa la Junta de Castilla y León establecer un Servicio Hospitalario de Geriátrica en el Área de Salud de Ávila?

Fuensaldaña a 22 de marzo de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: José Manuel Hernández Hernández

Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).

P.O.C. 1623-I y P.O.C. 1624-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 2002, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O.C. 1623-I y P.O.C. 1624-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León y a los Presidentes de la Comisión correspondiente.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Francisco J. Aguilar Cañedo

P.O.C. 1623-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Educación y Cultura:

He tenido acceso a una carta que algunos directores de IES de nuestra Comunidad han enviado a los padres de alumnos recordándoles determinados preceptos de los Reglamentos de Régimen Interior (R.R.I.) de sus centros en lo que a las faltas de asistencia de los alumnos se refiere.

El tema no tendría mayor importancia si no coincidieran dos circunstancias, de un lado el que el motivo fundamental de la carta es la falta de asistencia de esos alumnos por asistir a una huelga convocada por un sindicato de estudiantes y en segundo lugar por la cercanía de nuevas movilizaciones.

Dice un pasaje de la carta: “Durante el primer trimestre del presente curso académico, las ausencias del alumnado han aumentado como consecuencia de las huelgas y paros convocados por los sindicatos de estudiantes” (sic).

Es obvio, al menos al que suscribe se lo parece, que no sólo está preocupado por la falta de asistencia sino que el motivo fundamental es por la falta de asistencia como consecuencia de las huelgas convocadas.

A este Procurador le preocupa que se recurra al RRI para contraponerlo a otro derecho como es el de huelga por más que no me guste que se pierdan días lectivos cualquiera que sea la causa.

Es evidente que el proceso educativo es un conjunto de acciones con el que se pretende capacitar al alumno para el ejercicio cívico de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

No es menos cierto que en ocasiones se produce la colisión de dos o más derechos y que hay que priorizarlos y que ese ejercicio forma parte de la educación del alumno.

Si todo ello lo hacemos promoviendo el conocimiento de los asuntos sobre los que nos tenemos que manifestar, si generamos en el alumno un deseo por el conocimiento, por el debate y por la toma de decisiones en coherencia con todo lo anterior estamos contribuyendo a una formación en democracia, en pluralismo y en la tolerancia.

Si, por el contrario, utilizamos las medidas coercitivas de las que nos hemos dotado sin más explicación o tratamos de presionar a los padres para que a su vez presionen a sus hijos contribuiremos a cualquier aprendizaje menos al de los principios que mantiene la Constitución Española.

Por todo ello, para conocer qué ha hecho la Administración Regional, qué prevé hacer de cara a conocer con

mayor profundidad estos hechos y también con vistas al futuro, quisiera formular las siguientes preguntas.

1.- ¿No cree la Junta que sería mucho más productivo para la educación de los alumnos, de los padres y de la comunidad educativa en general, el promover el conocimiento de las normas a través de los múltiples mecanismos disponibles y que su puesta en marcha podría evitar la participación en las huelgas?

2.- ¿Ha pensado la Junta en realizar algún tipo de encuesta sobre los jóvenes de nuestra Comunidad en torno a cómo ven ellos las normativas que les van a ser "impuestas" sin ninguna posibilidad de participar en la elaboración de las mismas?

Fuensaldaña a 8 de marzo de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.O.C. 1624-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Educación y Cultura:

He tenido acceso a una carta que algunos directores de IES de nuestra Comunidad han enviado a los padres de alumnos recordándoles determinados preceptos de los Reglamentos de Régimen Interior (RRI) de sus centros en lo que a las faltas de asistencia de los alumnos se refiere.

El tema no tendría mayor importancia si no coincidieran dos circunstancias, de un lado el que el motivo fundamental de la carta es la falta de asistencia de esos alumnos por asistir a una huelga convocada por un sindicato de estudiantes y en segundo lugar por la cercanía de nuevas movilizaciones.

Dice un pasaje de la carta: *"Durante el primer trimestre del presente curso académico, las ausencias del alumnado han aumentado como consecuencia de las huelgas y paros convocados por los sindicatos de estudiantes"* (sic).

Es obvio, al menos al que suscribe se lo parece, que no sólo está preocupado por la falta de asistencia sino que el motivo fundamental es por la falta de asistencia como consecuencia de las huelgas convocadas.

A este Procurador le preocupa que se recurra al RRI para contraponerlo a otro derecho como es el de huelga

por más que no me guste que se pierdan días lectivos cualquiera que sea la causa.

Es evidente que el proceso educativo es un conjunto de acciones con el que se pretende capacitar al alumno para el ejercicio cívico de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

No es menos cierto que en ocasiones se produce la colisión de dos o más derechos y que hay que priorizarlos y que ese ejercicio forma parte de la educación del alumno.

Si todo ello lo hacemos promoviendo el conocimiento de los asuntos sobre los que nos tenemos que manifestar, si generamos en el alumno un deseo por el conocimiento, por el debate y por la toma de decisiones en coherencia con todo lo anterior estamos contribuyendo a una formación en democracia, en pluralismo y en la tolerancia.

Si, por el contrario, utilizamos las medidas coercitivas de las que nos hemos dotado sin más explicación o tratamos de presionar a los padres para que a su vez presionen a sus hijos contribuiremos a cualquier aprendizaje menos al de los principios que mantiene la Constitución Española.

Por todo ello, para conocer qué ha hecho la Administración Regional, qué prevé hacer de cara a conocer con mayor profundidad estos hechos y también con vistas al futuro, quisiera formular las siguientes preguntas.

1.- ¿Cómo va a contribuir la Administración Autonómica a la promoción del conocimiento por parte de los alumnos, de los padres y de la comunidad educativa en general, de aquellas normas legislativas que se van a producir y que les atañen directamente?

2.- ¿Tiene conocimiento la Junta de la opinión de los jóvenes en torno a las normas que les van a aplicar y que van a iniciar su discusión?

Fuensaldaña a 8 de marzo de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.

RESOLUCIÓN DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Superado el periodo de prácticas y concluido el proceso selectivo establecido en la Convocatoria de Oposiciones para la provisión de dos plazas del Cuerpo de Letrados de las Cortes de Castilla y León de 12 de enero de 2000 (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 50, de 21 de marzo de 2000), la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 20 de marzo de 2002, y en uso de las atribuciones que le confieren el

artículo 27 del Reglamento de la Cámara y la Base Undécima de la Convocatoria, ha resuelto otorgar el nombramiento definitivo de Funcionarios del Cuerpo de Letrados, con efectos administrativos de 1 de marzo de 2002, a las opositoras que han aprobado las Pruebas Selectivas, por el orden de promoción que se relaciona:

1º.- D.ª LAURA SESEÑA SANTOS.

2º.- D.ª PATRICIA NAVARRO JIMÉNEZ-ASENJO.

En el plazo de un mes desde la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de la Cámara, y salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, las funcionarias nombradas deberán efectuar la toma de posesión ante el Secretario General y prestar juramento o promesa de acatamiento de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y las demás leyes, así como de ejercicio imparcial de sus funciones.

Adquirida la condición de Funcionarias de Plantilla del Cuerpo de Letrados, la Secretaría General de la Cámara procederá a la asignación del número de Registro de Personal, de conformidad con lo previsto en las Normas de Creación y Funcionamiento del Registro de Personal (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 161, de 5 de mayo de 1987).

A las funcionarias a quienes se refiere la presente Resolución les será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y en la Dispo-

sición Adicional Segunda del Estatuto de Personal sobre reconocimiento de Servicios previos en las Administraciones Públicas y Órganos Constitucionales.

Contra la presente Resolución podrán interponer los interesados recurso ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León en el plazo máximo de un mes contado a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León. Dicho recurso se entenderá tácitamente desestimado por el transcurso del mismo plazo; contra su desestimación presunta o expresa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a veinte de marzo de dos mil dos.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*